

MENDOZA, 14 NOV 2018

VISTO:

Que resulta conveniente modificar la Ordenanza N° 03/2015-CD, con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos para la evaluación y renovación de los Auxiliares Adscriptos Ad honorem;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza establece el Reglamento que rige para los profesionales universitarios que deseen iniciar actividades docentes, participando como Auxiliares Adscriptos Ad Honorem.

Que la participación de Adscriptos Ad Honorem en la Facultad promueve e incentiva la formación docente de recursos humanos y permite a profesionales universitarios iniciarse en la actividad docente ad honorem.

Que, si bien la experiencia recogida confirma la conveniencia de continuar con el régimen de Adscriptos Ad Honorem, resulta necesario realizar algunas modificaciones en la Reglamentación vigente para simplificar y agilizar el procedimiento administrativo.

Que la modificación introducida simplifica la tramitación administrativa al pretender la emisión de una resolución del Consejo Directivo para la designación, delegando la evaluación en la Dirección General de la Carrera y, de resultar satisfactoria, proponer su renovación anual.

Que, también, se especificó que como máximo se puede acceder hasta CUATRO (4) períodos anuales cumplidos los cuales, previo informe de evaluación con resultado satisfactorio, la certificación la realizaría Decanato.

Que resulta necesario mencionar que, los CUATRO (4) períodos anuales de adscripción ad honorem a los que puede acceder el postulante, como máximo, se contabilizan teniendo en cuenta todas las adscripciones autorizadas, independientemente de la asignatura en la que la realice; es decir, no debe interpretarse que puede acceder a cuatro adscripciones ad honorem por asignatura.

Que por otra parte, se indicó que no pueden solicitar la Adscripción quienes posean CUATRO (4) o más años de antecedentes docentes, exceptuando las Ayudantías de Segunda.

Que el Consejo Directivo dispuso delegar en el señor Decano la atribución de certificar las actividades parciales y renovaciones de Adscripciones Ad Honorem.

Que, por lo expuesto, se acordó que las certificaciones anuales y renovaciones anuales, se instrumentarán mediante resolución de Decanato, pudiendo realizarse en acto único, por delegación de este Cuerpo, previo informe de la Dirección General de Carrera con resultado de evaluación satisfactorio.

Lo establecido en el Artículo 34 – incisos 2 y 9 del Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Lo aprobado por este Cuerpo en sesiones de los días 11 de setiembre y 13 de noviembre del año 2018.

En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL AUXILIAR ADSCRIPTO AD HONOREM** que regirá para profesionales universitarios que soliciten su adscripción

Ord. – CD N° 03 / 18

en espacios curriculares de esta Casa de Estudios, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

- 1.1. El régimen de adscripciones que se reglamenta por la presente Ordenanza tiene por finalidad promover e incentivar la formación docente de profesionales, mediante su participación en actividades académicas de los espacios curriculares de las carreras de grado que se imparten en la Facultad.
- 1.2. Las adscripciones serán Ad-honorem. El adscripto acepta las condiciones establecidas en la presente Ordenanza sin derecho a percibir remuneración de ningún tipo por el desempeño de la actividad que desarrolla.
- 1.3. La adscripción constituye, para el solicitante, un medio de acceso para prácticas docentes previo a su inicio en la actividad docente propiamente dicha, sin pretender generar antigüedad docente, pudiendo incluir actividades de investigación y extensión. Su cumplimiento, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza, constituirá un antecedente académico para el adscripto.
- 1.4. No podrán postular como adscriptas aquellas personas que posean CUATRO (4) o más años de antecedentes en docencia universitaria. No se considerarán, a los solos efectos de la aplicación de este Reglamento, los antecedentes correspondientes a cargos de Ayudante de Segunda.
- 1.5. La carga horaria de las adscripciones será equivalente a una Dedicación Simple.

ARTÍCULO 2º. **REQUISITOS**

- 2.1 Para desempeñarse como adscripto en alguna asignatura, el postulante deberá poseer título universitario de grado no menor a CUATRO (4) años otorgado por universidades nacionales o privadas del país, o del extranjero con título revalidado, que lo habilite para sus prácticas docentes en la asignatura en la que solicite la adscripción.
- 2.2 Podrá haber hasta DOS (2) adscriptos por asignatura en un mismo periodo. El Profesor Titular o Responsable de la asignatura podrá solicitar la designación de más adscriptos si se fundamenta debidamente su necesidad.
- 2.3 El período de adscripción será de UN (1) año y podrá renovarse hasta TRES (3) veces por igual periodo. Para acceder a la renovación se deberá contar con una evaluación satisfactoria del desempeño en el periodo anterior.
- 2.4 El Adscripto no podrá acumular más de CUATRO (4) años en total teniendo en cuenta todas las asignaturas en las que se haya desempeñado como Adscripto Ad Honorem
- 2.5 El adscripto no podrá desempeñarse en más de una asignatura en el mismo período de adscripción.

ARTÍCULO 3º. **INSCRIPCIÓN**

- 3.1 El acceso al régimen de adscripción a las asignaturas de las distintas carreras de grado será por solicitud directa del interesado, mediante nota dirigida al Decano y presentada en Mesa de Entradas. La nota irá acompañada de:
 - a) Formulario de solicitud de adscripción el que debe incluir el plan de trabajo y la declaración escrita por la que se compromete a hacerse cargo del Seguro de Riesgo de Trabajo

- b) Copia del título
 - c) DOS (2) fotografías color
 - d) Declaración Jurada de Cargos
 - e) Fotocopia del DNI
 - f) Currículum Vitae (con carácter de Declaración Jurada)
- 3.3 La solicitud de inscripción será considerada por una Comisión Evaluadora de tres (3) personas, integrada por el Profesor Titular o Responsable de la asignatura objeto de la adscripción, el Profesor Adjunto u otro docente integrante de la cátedra y el Director General de la carrera correspondiente. En caso de que no hubiese Profesor Adjunto u otro docente en la asignatura actuará un Profesor designado por el Director General de la carrera. De no poder integrarse la dicha Comisión Evaluadora por falta de un representante, el reemplazo será cubierto por el Secretario Académico de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 4º: DESIGNACIÓN

- 4.1 Los adscriptos serán designados mediante resolución del Consejo Directivo, indicándose el periodo de adscripción y la posibilidad de renovación si se cumplen las condiciones requeridas en el presente reglamento.
- 4.2 La Facultad abrirá un legajo personal para cada adscripto en el que se incorporará la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 5º: PLAN DE TRABAJO

- 5.1 El Plan de Trabajo incluirá las actividades a desarrollar por el adscripto durante el periodo de duración de la misma. A continuación se mencionan algunas a modo de ejemplo y sin ser exhaustivas:
- a) Preparar guías de estudios, ejercicios prácticos, monografías sobre temas vinculados a la asignatura.
 - b) Realizar búsquedas de bibliografía, material didáctico, programas de computación.
 - c) Colaborar en la atención de alumnos y dictado de clases supervisadas por el docente responsable a cargo.
 - d) Otras actividades académicas vinculadas a la asignatura que el Profesor Titular o Responsable considere adecuadas.
- 5.2 El plan deberá estar avalado por el Profesor Titular o Responsable de la asignatura objeto de la adscripción.

ARTÍCULO 6º: OBLIGACIONES DEL ADSCRIPTO

El adscripto deberá cumplir, en el término de duración de la adscripción, con el Plan de Trabajo presentado y asistir, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de las clases teóricas y prácticas.

ARTÍCULO 7º: FINALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

- 7.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones del Adscripto el Profesor Titular o Responsable de la asignatura solicitará al Decano, en forma inmediata y fundamentada, la interrupción y finalización de la adscripción.
- 7.2 El adscripto no podrá solicitar una nueva inscripción hasta haber transcurrido

TRES (3) años posteriores a la fecha de finalización, ni tendrá derecho a solicitar la certificación de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 8º. SUSPENSIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN O RENUNCIA

- 8.1 En caso de enfermedad u otras razones de fuerza mayor, el adscripto podrá solicitar la suspensión de las tareas, por un plazo que deberá especificarse. En caso de autorizarse, con conformidad del Profesor Titular o Responsable de la asignatura y del Director General de carrera, al finalizar este período, se reincorporará automáticamente a sus tareas.
- 8.2 El adscripto podrá renunciar a sus funciones antes de cumplir con el plazo de la designación mediante nota dirigida al Director General de la Carrera. En este caso, no se emitirá la certificación de desempeño correspondiente al periodo de adscripción inconcluso.

ARTÍCULO 9º. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

- 9.1. El Profesor Titular o Responsable de la asignatura deberá calificar el desempeño del adscripto como SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO, con el aval del Director General de Carrera. En caso de que el desempeño sea NO SATISFACTORIO no se podrá renovar la adscripción ni solicitar una nueva inscripción en otra asignatura hasta que hayan transcurrido TRES (3) años desde a la fecha de la evaluación.
- 9.2. Las evaluaciones de desempeño deberán incorporarse al legajo personal del adscripto.

ARTÍCULO 10º. RENOVACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN

- 10.1 El adscripto podrá solicitar la renovación de la adscripción, según lo establece el Artículo 2º, Punto 2.3, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente con el plan de trabajo, avalado por el Profesor Titular o Responsable de la asignatura, para el nuevo periodo de adscripción. En esta instancia, no es necesario presentar el currículum-vitae, ni copia del Título y ni fotografías color.
- 10.2 Cumplidas las formalidades indicadas en el punto 10.1, siempre que el resultado de la evaluación haya sido satisfactorio, a solicitud del interesado se renovará la adscripción mediante resolución de Decanato.

ARTÍCULO 11º. TRÁMITE FINAL

Una vez finalizada la adscripción, y sujeto a que la evaluación de desempeño haya sido satisfactoria en todos los periodos, se emitirá una resolución de Decanato como certificación de la adscripción realizada.

ARTÍCULO 12º.- Derogar la Ordenanza N°03/2015-CD, a partir de la fecha de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese y archívese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA – CD N° 03 / 18